

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado	05-000-31-20-002-2019-00026-00
Radicado Fiscalía	2017-00434 Fiscalía 16 E. D.
Proceso	Extinción de dominio
Afectados	Karen Gisell Lugo y otros
Tema	Trámite procesal
Asunto	Despacha petición de Mauricio Alberto Londoño Vásquez relacionada con vehículo placas DES619 . Desatiende petición de reconocimiento de abogado por no registro SIRNA.
Auto de Sustanciación No.	173

Vista la atención¹ del señor **Mauricio Alberto Londoño Vásquez** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.141.041, por medio de la cual eleva solicitud relacionada con el vehículo de placas **DES619** presentada el día 19 de mayo de 2023 a las 4:38 p. m., se deniega la misma para su contestación, toda vez que en las voces del artículo 10 del CDEDD, las peticiones que vinculen estado y administración de bienes objeto de extinción de dominio corresponde resolverlas al FRISCO a través de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. agente encargado de su administración conforme a ley.

Con relación a la solicitud vía email para el reconocimiento de personería como abogado en representación de los señores JUAN PABLO VASQUEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.106.514 y OMAR ALBERTO VASQUEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía Nro.

¹ (Ver archivo Nro. 140- Tamaño 0,99 MB)

78.027.478, **al abogado ELIEL EDUARDO MACHUCA SOLAR**, la misma será diferida hasta tanto el aludido profesional efectué la registración correspondiente y adecuada de su correo electrónico en el SIRNA, en punto que el correo mediante el cual canalice las solicitudes ante el despacho, debe corresponder al registrado en la base de datos profesional aquí mencionada.

Lo anterior, con fundamento a la nueva normatividad de la Ley 2213 de 2022, los poderes deben indicar “*expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”², y como se trata de un deber, su incumplimiento podría aparejar la correspondiente sanción negativa.

Y, el segundo deber profesional, de mantener actualizado su domicilio profesional en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, con la finalidad de dar alcance a lo regulado por el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, Ley 527 de 1999 y el artículo 28 num.15 del Código Disciplinario del Abogado y demás normativa sobre comunicaciones electrónicas y mensajes de datos.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación propugna el impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus

² Artículo 5, inciso 2°, de la Ley 2213 de 2022. Subrayado del Despacho.

representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

Líbrese los comunicados de rigor.

CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bf497a4e97a0837faec886428ab0522b58c5cf510cc429c07769a91c2fda3d**

Documento generado en 07/06/2023 04:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>